

PROTOCOLO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN LABORAL PARA LA ÉPOCA DE COSECHAS EN EL MARCO DE LA ALERTA POR (COVID-19), 2020 -2021

Versión: 002
Segunda edición

Fecha de elaboración: 25 de enero de 2021

Elaborado por:

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Salud
Ministerio de Seguridad Pública
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección General de Migración y Extranjería

Aprobado por:

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Salud
Ministerio de Seguridad Pública
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección General de Migración y Extranjería
Consejo de Transporte Público

Tabla de Contenido

Prólogo	4
1. Objetivo	4
1.1. Objetivos específicos	4
2. Referencias documentales	5
3. Definiciones y terminología	6
4. Abreviaturas	7
5. Principios	7
6. Pasos previos al ingreso de trabajadores migrantes para el sector agropecuario.....	7
6.1 Requisito constatación de aforo de alojamientos para trabajadores migrantes agropecuarios.....	8
6.2 Requisitos previos de la empresa agrícola o empleadores interesados en la contratación de trabajadores migrantes	8
6.3 Requisitos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para realizar la solicitud de recomendación para permisos temporales de trabajo	9
Ilustración 1.- Página del MTSS en la que aparecen los documentos que se mencionan en esta sección	9
Ilustración 2.- Espacio en el formulario asignada para subir los documentos solicitados ...	9
6.4 Coordinación del transporte internacional.....	10
6.5 Coordinación con laboratorios privados para pruebas COVID-19	11
6.6 Momento de abordaje en el autobús en Nicaragua	11
7. Proceso de ingreso a Costa Rica	12
7.1 Chequeo de Síntomas, inscripción en SITLAM y emisión de carné	12
Ilustración 3.- Carné SITLAM.....	12
7.2 Procedimiento Migratorio	12
7.3 Emisión de órdenes sanitarias	13
7.4 Procedimiento fitosanitario y zoonosanitario.....	13
7.5 Muestreo de pruebas PCR – RT para COVID-19.....	13
8. Del transporte hacia los establecimientos agropecuarios	13
9. Procedimiento de recepción en los establecimientos agropecuarios	13
10. Seguimiento y monitoreo de los trabajadores durante el plazo de estancia.....	14
11. Regularización de los Trabajadores Temporales.....	14
11.1 Resolución Migratoria.....	15
11.2 Notificación de la Resolución Migratoria.....	15
11.3 Inclusión en la base de datos Sitlam del Número de Resolución	15
11.4 Sobre el cambio de patrono autorizado.	16
11.5 Sobre carnés vencidos.	16
12. Del seguimiento y control migratorio en campo	16
13. Obligaciones de las distintas partes involucradas en el proceso de ingreso de la mano de obra recolectora migrante nicaragüense.....	16
13.1 Personal transporte internacional	16
13.2 Personal fronterizo costarricense deberá:.....	16
13.3 El personal de salud fronterizo deberá:.....	17
13.4 Empresas agrícolas y empleadores solicitantes de trabajadores migrantes de Costa Rica deberán:	18
13.5 Trabajadores agropecuarios migrantes deberán:.....	19

13.6	Servicios de salud a la población migrante nicaragüense deberán:.....	19
14.	Requisitos sanitarios	19
14.1	Lineamientos específicos para el personal de salud fronterizo	19
14.2	Lineamientos específicos para migrantes trabajadores.....	20
14.3	Lineamientos específicos para los productores.....	20
15.	Seguimiento institucional	21
16.	Salida del país	21
	ANEXO 1. Machote de carta solicitud visita aforo MAG	23
	ANEXO 2. GUÍA DE INSPECCIÓN DE FINCAS - SECTOR AGRO MS – MAG.....	24
	ANEXO 3. Convenio Binacional	25

Prólogo

En las últimas décadas, nuestro país y específicamente el sector agropecuario, ha enfrentado el reto de contar con la mano de obra necesaria para atender los períodos de cosechas de ciertos cultivos como lo son el café, la naranja, raíces y tubérculos, caña de azúcar, melón, sandía, piña, entre otros. Para ello, el sector agrícola nacional se ha visto en la necesidad de contratar mano de obra migrante, que ha sido suplida mayoritariamente por pobladores de los países vecinos fronterizos.

Esto ha permitido que través del tiempo, se haya dado una especialización de la mano de obra en la recolección de ciertos frutos, por lo que el ingreso de personas trabajadoras migrantes, se hace más visible en el último trimestre de cada año y se sostiene durante los primeros meses del año siguiente.

Para el período de cosechas 2020-2021, el sector agropecuario enfrenta un reto adicional por la pandemia del COVID-19, la declaratoria de emergencia nacional asociada a ésta (DE 42227-MP-S) y las medidas sanitarias en materia migratoria, así como los lineamientos y protocolos sanitarios que se han emanado a su amparo y que deben cumplirse para evitar la propagación del virus.

Estas medidas, pretenden prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en territorio costarricense, por lo que paralelamente a los esfuerzos que deben realizarse para contar con la mano de obra requerida para las cosechas agropecuarias, debe garantizarse su adecuada implementación para que la salud de las personas migrantes y de los habitantes de las localidades que los alojarán durante la ruta migratoria, no se ponga en alto riesgo.

Asimismo, se debe sopesar que el país tiene compromisos adoptados tanto por normativa nacional como por tratados internacionales, de conferir a las personas migrantes laborales la documentación respectiva para su identificación en resguardo de sus derechos laborales.

En razón de lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente propuesta de protocolo de ingreso de trabajadores migrantes provenientes de Nicaragua, en un plan de abordaje público privado, interinstitucional e intersectorial, que busca ordenar desde la entrada hasta la salida del país, de las personas migrantes que atenderán las cosechas agropecuarias, abordando la perspectiva migratoria, laboral y sanitaria.

1. Objetivo

Procurar que el ingreso y la salida del país, de las personas migrantes provenientes de Nicaragua y que se desempeñarán como trabajadores agropecuarios, sea ordenado y considerando en todo momento, la mitigación del riesgo de contagio del virus COVID 19.

1.1. *Objetivos específicos*

- 1.1.1 Asegurar que el ingreso de las personas trabajadoras migrantes del sector agropecuario, se dé en cumplimiento de los protocolos sanitarios previstos por el país, a través de la

- ruta migratoria
- 1.1.2 Asegurar que el ingreso de trabajadores agropecuarios migrantes, se dé en cumplimiento de la normativa migratoria y laboral.
 - 1.1.3 Simplificar el proceso de ingreso y formalización de trabajadores migrantes, para que sea eficiente en cuanto a tiempos y movimientos.
 - 1.1.4 Procurar un transporte controlado desde Nicaragua hasta los establecimientos agropecuarios.
 - 1.1.5 Evitar el ingreso al país de pacientes sospechosos de tener el Covid-19 al territorio nacional y la propagación del virus hacia establecimientos agropecuarios.
 - 1.1.6 Detectar pacientes positivos a COVID-19 que podrían estar en condición asintomática o en etapas tempranas de contagio, durante el ingreso.
 - 1.1.7 Garantizar la notificación de la orden de aislamiento a las personas extranjeras que desean laborar, al momento del ingreso al país.
 - 1.1.8 Dar la trazabilidad sanitaria a cada trabajador migrante, en su paso por los establecimientos agrícolas que requieran su contratación.
 - 1.1.9 Monitorear la aparición de casos sospechosos o positivos por COVID-19 en esta población, desde la entrada al país hasta su salida

2. Referencias documentales

- Ley N°7251, Ley General de Migración y Extranjería.
- Ley N° 5395, Ley General de Salud
- Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas N° 7969 y sus reformas
- Ley N°7064 Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG
- Ley N°8839, Ley General de Gestión Integral de Residuos y su Reglamentación.
- Decreto Ejecutivo 42227-MP-S. Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- Decreto Ejecutivo N° 42766-MGP-S-MAG Procedimiento de ingreso, documentación y permanencia legal de las personas extranjeras bajo la categoría especial de personas trabajadoras temporales para laborar en el sector agrícola en el marco del estado de emergencia nacional por COVID-19.
- Decreto Ejecutivo N°42238-MGP-S Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19 y sus reformas
- Decreto Ejecutivo N°42317-MTSS-S. La activación de protocolos y medidas sanitarias en los Centros de Trabajo por parte de las Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional ante el COVID-19.
- Resolución MS-DM-RM-5178-2020: que faculta a la DNEA, SENASA y SFE a emitir y notificar órdenes sanitarias con calidad de autoridad sanitaria y con las atribuciones correspondientes para dicho acto en concreto, para el seguimiento de protocolos sanitarios COVID-19
- Protocolos y lineamientos relacionados directamente al sector agropecuario, que se pueden acceder en:
 - <http://www.mag.go.cr/Normativa-Covid-19/index.html>
 - <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

- Protocolo de Operación en atención a la pandemia por Covid-19
- LS-SS-006. Versión 5- 19 de mayo 2020. Lineamientos generales para el uso del Equipo de Protección Personal (EPP), para prevenir la exposición por Coronavirus (COVID-19), en servicios de salud, centros de trabajo y uso de mascarillas de uso comunitario.
- Lineamientos generales para Servicios de Salud públicos y privados por Coronavirus (2019-nCoV).
- Lineamientos generales para limpieza y desinfección de espacios físicos ante el Coronavirus (COVID-19).
- Lineamientos generales para las fincas que contratan mano de obra migrante indígena en el marco de la alerta por covid-19,
- Lineamientos generales para las fincas cafetaleras que contratan mano de obra nacional y migrante en el marco de la alerta por covid-19
- Versión 1 – 05 de junio 2020. Lineamientos de bioseguridad, ante la COVID-19, aplicables al sector del transporte terrestre centroamericano.
- Lineamientos Generales para el Transporte de Empleados Agropecuarios, ante la emergencia por COVID-19
- LS-SP-001. Lineamientos Generales para propietarios, administradores y usuarios de transporte público de personas a nivel nacional. (Autobuses, servicios especiales de turismo y traslado de estudiantes, así como, lanchas, trenes y similares) en el marco de la alerta sanitaria por COVID-19
- Versión 1 – 05 de julio 2020. Lineamientos básicos de conducta para reducir el riesgo de transmisión de COVID-19, asociados a la responsabilidad individual.
- Versión 1. 1 de marzo 2020. Lineamientos generales para el manejo domiciliario de casos en investigación, probables o confirmados de COVID-19 en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19).
- Versión 14 – 12 de junio 2020. Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.

3. Definiciones y terminología

Aforo de alojamiento: capacidad de alojamiento histórica de las empresas agropecuarias o empleadores, con el aforo correspondiente, para cumplir con los protocolos sanitarios de cara al COVID-19

Carné SITLAM: Documento de identificación personal asociado al Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria que permitirá un seguimiento sanitario y además tendrá validez laboral y migratoria.

Burbuja de trabajadores: Grupo de personas que viajan hacia un mismo destino final.

Orden Sanitaria: Acto administrativo mediante el que, el Ministerio de Salud, hace del conocimiento de la persona interesada, una resolución o disposición particular o especial, en resguardo de la salud y el ambiente, la que es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria, el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada.

Período de aislamiento: Espacio de tiempo con una duración de catorce días (14) naturales, durante los que se restringe la libertad de movilización del trabajador migrante nicaragüense, fuera de la finca o lugar de estancia definido por el SOLICITANTE.

Pruebas: Pruebas de diagnóstico aprobadas por el Ministerio de Salud, que se realizarán a las personas nicaragüenses, para determinar si presentan síntomas de COVID-19.

Trazabilidad de los trabajadores: Procedimiento de responsabilidad ineludible por parte del empleador o productor, que se debe realizar por medio del Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria (SITLAM), disponible a través de la plataforma CR-Café o de la aplicación Sitlam para dispositivos móviles con sistema operativo Android. Para esto se emitirá un carné para cada migrante con el que se podrá hacer el reporte diario en finca.

4. Abreviaturas

CTP: Consejo de Transporte Público

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería

ICAFE: Instituto del Café de Costa Rica

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

AEA: Agencia de Extensión Agropecuaria

MS: Ministerio de Salud

MTTS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PIF: Puesto de ingreso fronterizo

SITLAM: Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria / Permiso para trabajador temporal

5. Principios

Las partes involucradas en este protocolo, se comprometen a cumplir con los principios aceptados de buena conducta en el contexto de la pandemia, incluso cuando las situaciones se tornen aún más difíciles. A continuación, se presentan los principios en los cuales deben basarse:

- Bioseguridad
- Comportamiento ético
- Construcción colectiva con las partes interesadas
- Continuidad de las operaciones en las explotaciones agrícola
- Proteger la salud de los funcionarios, productores, trabajadores, colaboradores, familias y comunidades
- Realidad agro-productiva
- Rendición de cuentas
- Respeto a los derechos humanos
- Respeto a los derechos laborales
- Respeto al principio de legalidad
- Seguimiento, supervisión y control
- Seguridad alimentaria
- Solidaridad
- Transparencia

6. Pasos previos al ingreso de trabajadores migrantes para el sector agropecuario

Todas las empresas agrícolas deberán de realizar el proceso de ingreso de trabajadores migrantes nicaragüenses, según Decreto Ejecutivo N° 42766-MGP-S-MAG Procedimiento de ingreso, documentación y permanencia legal de las personas extranjeras bajo la categoría especial de personas trabajadoras temporales para laborar en el sector agrícola en el marco del estado de

emergencia nacional por COVID-19.

6.1 Requisito constatación de aforo de alojamientos para trabajadores migrantes agropecuarios

Las empresas agropecuarias o empleadores que requieran mano de obra para la recolección de cosechas, deberán contactar a la Agencia de Extensión Agropecuaria del MAG más cercana, para coordinar el cumplimiento del requisito de constatación de aforo de los alojamientos previstos para los trabajadores migrantes agropecuarios:

1. Envío de solicitud de visita (anexo 1), al correo que le indiquen en la AEA
2. Coordinación de la visita a los alojamientos previstos por la empresa.

Esta coordinación, en el caso de empleadores del sector café, deberá realizarse con el ICAFE.

Para aprobar los albergues y su aforo, deberán ser inspeccionados por funcionarios del MAG, ICAFE o del MS, esto con el fin de determinar la capacidad de alojamiento considerando el aforo. Para ello, se utilizará la “Guía de inspección de fincas - Sector Agro MS – MAG” (Anexo 2).

Solamente se le dará el visto bueno al alojamiento que cumpla con las especificaciones de la Guía, por lo que es importante para no atrasar el proceso, que los empleadores revisen contra el listado de requisitos, de tal suerte que cuando hagan contacto con los funcionarios que les inspeccionarán, puedan obtener al visto bueno en la primera visita, de lo contrario deberán iniciar el proceso nuevamente.

Una vez validado el aforo del alojamiento, el funcionario que realizó la inspección, deberá entregar el documento con el visto bueno al encargado de la finca o empleador que lo acompañó en el recorrido. Con la constatación de aforo lista, se podrá proceder con el punto siguiente.

6.2 Requisitos previos de la empresa agrícola o empleadores interesados en la contratación de trabajadores migrantes

La empresa agrícola o empleador interesado, establecerá contacto previo -por sus propios medios- con el trabajador migrante dispuesto a trasladarse a Costa Rica, con el objetivo de informarlo y ponerlo al tanto de los pasos y procedimientos a seguir para su ingreso al país, en esta nueva modalidad.

No se autorizará la solicitud de mano de obra recolectora migrante nicaragüense, menor de 18 años y mayor de 65 años, en razón de la pandemia y el estado de excepción en que nos encontramos.

Está prohibida también, la solicitud de mujeres que se encuentre en gestación independientemente del estado de gravidez.

A partir del contacto previo con los trabajadores, es necesario que el empleador levante un listado de las personas interesadas en venir a Costa Rica a trabajar en las labores agropecuarias propias de la empresa. Es necesario que cada empleador interesado, llene de forma completa la matriz de preregistro de persona empleadora y la matriz de preregistro de personas trabajadoras migrantes que encontrará en el siguiente link del MTSS:

http://www.mtss.go.cr/empleo-formacion/formulario_empleo.html

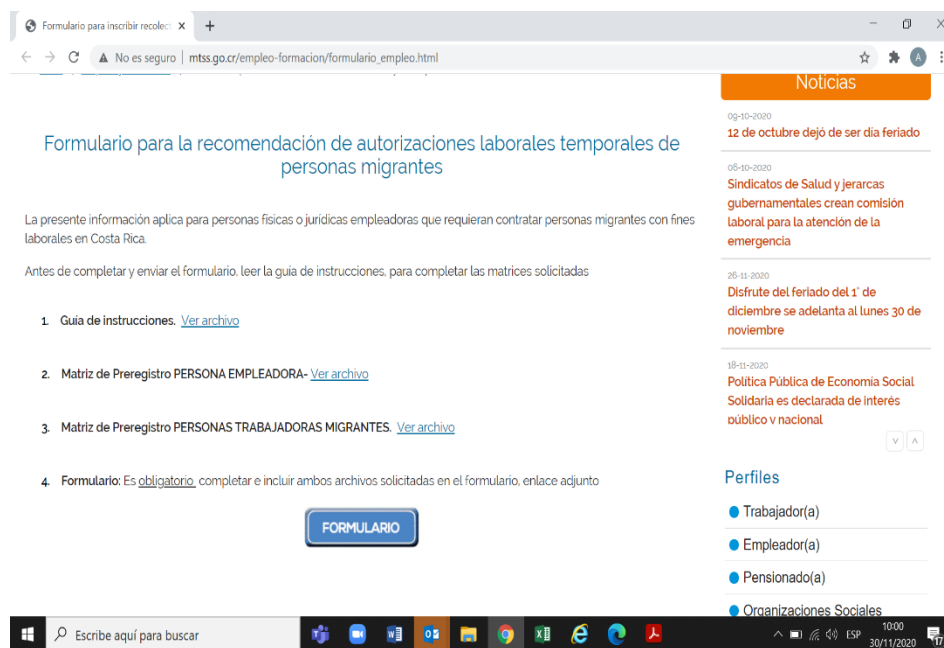
6.3 Requisitos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para realizar la solicitud de recomendación para permisos temporales de trabajo

Para hacer la solicitud de recomendación para permisos temporales de trabajo a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Empresa agrícola interesada por medio de la persona empleadora o representante del centro de trabajo, debe realizar la solicitud formal de cantidad de permisos de trabajo, de la siguiente manera:

1. Llenado en línea de formulario disponible en el portal www.mtss.go.cr o por medio del enlace en línea. Es importante seguir las instrucciones de la guía de llenado.

http://www.mtss.go.cr/empleo-formacion/formulario_empleo.html

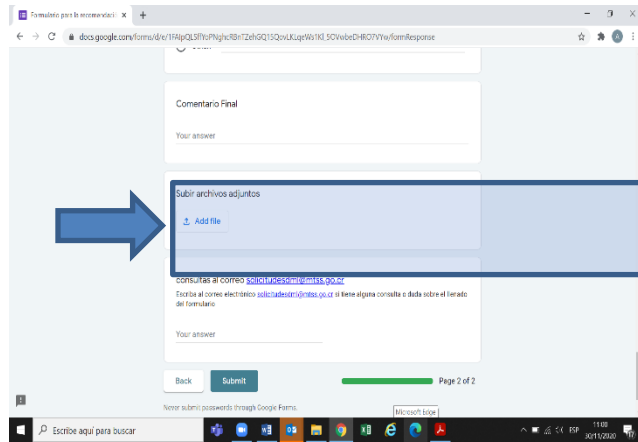
Ilustración 1.- Página del MTSS en la que aparecen los documentos que se mencionan en esta sección



2. En total debe tener listo a la hora de hacer la solicitud lo siguiente:
 - a. Documento de constatación de aforo entregado por MAG, ICAFE o MS (escaneado)
 - b. Matriz de Preregistro PERSONA EMPLEADORA
 - c. Matriz de Preregistro PERSONAS TRABAJADORAS MIGRANTES

Es obligatorio, completar e incluir en el formulario, todos los archivos solicitados en la parte que a continuación se muestra:

Ilustración 2.- Espacio en el formulario asignada para subir los documentos solicitados



3. Se utilizará el correo electrónico solicitudesdml@mtss.go.cr como único medio para recibir consultas sobre las solicitudes presentadas por medio del formulario en línea indicado en los puntos anteriores.
4. Una vez recibida la solicitud, en un plazo de una semana, el MTSS emite recomendación técnica, la cual será notificada a la empresa solicitante por los medios proporcionados en el formulario de solicitud, indicando la cantidad de permisos de trabajo recomendados.
5. Esta recomendación se emitirá con copia a la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, a la DGME y ante el Consejo de Transporte Público a la dirección: transporte.agricola@ctp.go.cr

6.4 Coordinación del transporte internacional

El transporte de personas migrantes se realizará mediante operadores autorizados a brindar servicios de transporte internacional terrestre de pasajeros, desde Managua y otros lugares de Nicaragua, hasta San José y otros lugares de Costa Rica, donde se haya determinado el punto de destino final de las personas migrantes trabajadoras agrícolas; de conformidad con la normativa del Consejo de Transporte Público y, en cumplimiento de los lineamientos emitidos por las autoridades sanitarias y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE). Para ello, se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- 6.4.1 Una vez que se cuente con las resoluciones de trabajo temporal, los empleadores se comunicarán con el CTP y brindará la siguiente información al correo: transporte.agricola@ctp.go.cr:
 - (1) Nombre de la Empresa
 - (2) Nombre del contacto
 - (3) Número telefónico
 - (4) Correo electrónico
 - (5) Requerimiento de trabajadores
 - (6) Fecha de ingreso pretendida
- 6.4.2 El CTP podrá enviar a su vez, esta información a las empresas transportistas o podrá brindar el contacto de las empresas transportistas a los empleadores, a fin de que hagan el contacto directamente.

- 6.4.3 El sector transporte, deberá cumplir con el Protocolo para prevención y mitigación del Covid 19, en la operación del transporte internacional terrestre de pasajeros en la ruta San José (Costa Rica) – Managua (Nicaragua) y los Lineamientos Generales para propietarios, administradores y usuarios de transporte público modalidad Rutas Internacionales Terrestres (frontera con Costa Rica -Nicaragua- Sector Peñas Blancas) para el transporte transfronterizo de personas trabajadoras en el sector agrícola, en el marco de la alerta sanitaria por COVID-19.

6.5 Coordinación con laboratorios privados para pruebas COVID-19

Los empleadores interesados en el ingreso de trabajadores migrantes, deberán coordinar con los laboratorios privados acreditados por el Ministerio de Salud para la realización de pruebas COVID-19, el número de pruebas PCR – RT que le corresponderán para cumplir con el testeo del 20% de cada burbuja (no de cada bus) que ingresará al país. Es importante considerar que en el momento en que el MS acredite otro tipo de pruebas en el país, éstas podrán utilizarse en este paso, con las especificaciones que la autoridad competente disponga.

6.6 Momento de abordaje en el autobús en Nicaragua

Toda persona que aborde una unidad, debe estar respaldada por una recomendación para permiso temporal de trabajo otorgada por la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El número de pasajeros, debe coincidir con el número de recomendaciones y los autobuses viajarán con capacidad plena, sentados y en las burbujas correspondientes. Es prohibido viajar de pie y bajo ninguna circunstancia, debe permitirse el ingreso de menores de edad.

Antes de ingresar a las unidades de transporte, los encargados de las empresas autobuseras y las personas migrantes deberán:

- 6.6.1 Revisar que la documentación migratoria requerida, está completa.
- 6.6.2 Asegurar que todos los pasajeros portan su equipo de protección personal mismo que deberán utilizarlo durante todo el trayecto.
- 6.6.3 Firmar la hoja de cumplimiento sanitario: la misma contendrá el nombre completo de la persona, indicación expresa de no haber sufrido COVID-19, que no tiene síntomas de: fiebre, tos y estornudo.
- 6.6.4 Antes de ingresar al vehículo al trabajador se le estará tomando la temperatura y de presentar temperatura igual o mayor a los 38 grados no se le permitirá el ingreso al mismo.
- 6.6.5 Al momento del abordaje deberá realizarse por orden de burbujas de trabajadores, de manera que el acomodo de las personas en el bus se realice de esta manera (disposición por burbujas).

El incumplimiento la normativa del Consejo de Transporte Público, de los lineamientos emitidos por las autoridades sanitarias y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), o de los puntos antes mencionados, podría dar pie para el rechazo completo del autobús que transporta a las personas migrantes.

7. Proceso de ingreso a Costa Rica

Según el Convenio Binacional para Regular la Contratación Temporal de Trabajadores Nicaragüenses, firmado entre la República de Costa Rica y la República de Nicaragua (Anexo 3), los trabajadores podrán utilizar como documentos válidos para realizar el control migratorio y por lo tanto ingresar y egresar del territorio nacional los siguientes documentos: un permiso vecinal y o pasaporte vigente. Se reconocerá este estatus migratorio solo a personas mayores de edad que no tengan impedimentos de entrada a Costa Rica.

Una vez que las personas migrantes llegan a la frontera entre Costa Rica y Nicaragua, se deben realizar los siguientes pasos:

7.1 Chequeo de Síntomas, inscripción en SITLAM y emisión de carné

Previo a la realización de los trámites migratorios, una vez que se bajen del transporte, se someterán a una entrevista por parte de personal de salud autorizado para el Registro Sanitario de Migrante Trabajador, que incluye:

- 7.1.1 Toma de temperatura corporal
- 7.1.2 Medición de saturación de oxígeno, para la trazabilidad de la persona
- 7.1.3 En caso de presentar temperatura corporal mayor a 38°C o con sintomatología asociada a COVID-19, se procederá al rechazo de la persona y de la burbuja con la que ingresa.
- 7.1.4 Inscripción en el SITLAM previo consentimiento informado por parte de la persona e impresión del carné.

Ilustración 3.- Carné SITLAM



7.2 Procedimiento Migratorio

Las personas mayores de edad que tengan permiso vecinal y o pasaporte vigente, serán previamente revisadas para verificar que cumplan con estar incluidos dentro de las Recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para trabajar en algún área de la cosecha agrícola del periodo 2020-2021; así mismo deberá por medio del carné Sitlam, comprobar que ha pasado por la revisión del Ministerio de Salud.

Cumpliendo con todo lo anterior, se tiene por autorizada la visa del trabajador migrante por una única vez y se autorizará su ingreso a Costa Rica. El ingreso al país llevará también una orden sanitaria para ser cumplida en el Centro de Trabajo, en los casos que la persona extranjera incumpla la orden sanitaria la Dirección General de Migración y Extranjería procederá a cancelar su permanencia legal conforme a los artículos 129,130 y 131 de la Ley General de Migración y Extranjería.

7.3 Emisión de órdenes sanitarias

Cada persona que ingresa al país, recibirá una orden sanitaria que deberá respetar guardando aislamiento por el periodo que indiquen los lineamientos nacionales para la vigilancia de la enfermedad por COVID-19 que se encuentra vigente. El tipo de aislamiento, dependerá de los resultados de la prueba PCR realizada al ingreso y que será mencionada más adelante.

7.4 Procedimiento fitosanitario y zoonosanitario

Toda persona que ingrese al país, deberá cumplir con el procedimiento fitosanitario y zoonosanitario para minimizar el riesgo de ingreso de plagas o enfermedades no presentes en el país.

7.5 Muestreo de pruebas PCR – RT para COVID-19

De cada burbuja de trabajadores que ingrese al país, se muestreará al 20% de sus integrantes (redondeo de fracción al superior inmediato), para ello, el laboratorio privado contratado por los interesados, deberá contar previamente, con el número de pruebas diarias necesarias y deberá cumplir con el horario comunicado, a fin de no atrasar el proceso de ingreso.

Los resultados estarán listos en 24 hrs aproximadamente, por lo que los trabajadores continuarán a finca y una vez establecidos, recibirán los resultados.

8. Del transporte hacia los establecimientos agropecuarios

Una vez concluido el proceso migratorio, los trabajadores migrantes agropecuarios, abordarán nuevamente los autobuses en los que viajan, para trasladarse hasta las fincas de destino.

Durante el trayecto solo se podrán realizar dos paradas técnicas en un sitio determinado de previo y autorizados por las autoridades competentes, con fines de alimentación y necesidades fisiológicas. En coordinación con los empleadores a cargo del transporte, el transportista facilitará la obtención de los alimentos a los migrantes durante el trayecto. El sitio de parada debe encontrarse lejos de centros de población y evitar aglomeraciones.

9. Procedimiento de recepción en los establecimientos agropecuarios

Las empresas agrícolas, recibirán a los trabajadores migrantes agropecuarios requeridos, directamente del medio de transporte, en el acceso oficial a la finca donde realizarán las labores de recolección.

Cada persona que ingresa al país, recibirá una orden sanitaria que deberá respetar guardando aislamiento por el periodo que indiquen los lineamientos nacionales para la vigilancia de la

enfermedad por COVID-19 que se encuentra vigente.

Los trabajadores podrán realizar labores dentro de la finca productora, durante y posterior al plazo de cuarentena respectivo, asumiendo condiciones de distanciamiento y sectorización.

En caso que, en los días posteriores al ingreso se reporten resultados positivos a COVID-19 del testeo realizado en frontera, los empleadores deberán ponerse en contacto inmediato con las autoridades regionales de salud respectivas. En este caso, los trabajadores que hayan dado positivo, deberán seguir las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias.

Los productores deberán realizar chequeos de sintomatología cada día e informar al MS sobre el estado de salud de las personas trabajadoras migrantes que ha contratado.

Este reporte deberá realizarse por medio de la plataforma SITLAM, misma que se encuentra accesible para los productores por medio de la aplicación CR-Café o la aplicación Sitlam, para teléfonos móviles con sistema Android, haciendo una lectura del código del carné entregado en el puesto fronterizo y llenando los datos correspondientes en el perfil de cada persona trabajadora migrante.

En caso de reportarse una persona con síntomas, esta deberá aislarse, reportarse y las autoridades sanitarias dictarán los pasos a seguir.

El incumplimiento de las órdenes sanitarias y en el chequeo y reporte de síntomas diarios por parte del empleador o productor, da pie para acciones sanitarias y/o migratorias según corresponda.

10. Seguimiento y monitoreo de los trabajadores durante el plazo de estancia

Posterior al cumplimiento del período de aislamiento, se debe seguir dando el reporte diario al MS, manteniendo el seguimiento de manera individual a cada persona trabajadora migrante. Este reporte deberá realizarse por medio de la plataforma SITLAM, misma que se encuentra accesible para los productores por medio de la aplicación CR-Café o su aplicación Sitlam para teléfonos móviles con sistema Android.

Para la realización de traslados de personas recolectoras entre fincas y/o sectores, este deberá reportarse al MS y la movilización debe realizarse por medio de transporte autorizado por el CTP. Este reporte deberá realizarse por medio de la plataforma Sitlam.

En caso de reportarse una persona con síntomas, ésta deberá aislarse, reportarse y las autoridades sanitarias dictarán los pasos a seguir.

El incumplimiento en el chequeo y reporte de síntomas diarios, o del reporte de traslado por parte del empleador o productor, da pie para acciones sanitarias o migratorias según corresponda.

11. Regularización de los Trabajadores Temporales

Posterior al ingreso, los empleadores deberán formalizar la solicitud de permanencia legal de las personas extranjeras, para lo cual contarán con un plazo de 30 días contados a partir del ingreso al

país. Es importante tomar en cuenta que el trámite es por trabajador y con base en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 42766-MGP-S-MAG; deberán presentar ante la Dirección General de Migración y Extranjería, lo siguiente:

- a) Formulario de filiación debidamente completo con letra imprenta, legible y firmada. Este formulario será suministrado por la Dirección General de Migración y Extranjería sin costo alguno para la persona trabajadora ni para el empleador.
- b) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección General de Migración y Extranjería, firmada por el empleador o el representante legal de la empresa empleadora, en la que se expliquen las actividades asalariadas que realizará la persona extranjera, la temporada y la zona en la que laborará.
- c) Copia de la página principal del documento de viaje autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería para esos efectos, la cual deberá ser confrontada por el funcionario público que recibe la documentación.
- d) Comprobante de pago mediante entero a favor del Gobierno de la República por veinticinco dólares (US\$25,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica, según el artículo 33 inciso 4) de la Ley General de Migración y Extranjería.
- e) Comprobante de pago mediante entero a favor del Gobierno de la República por cinco dólares (US\$5,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica, según el artículo 33 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería.
- f) Comprobante de pago mediante entero a favor del Gobierno de la República por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, según el artículo 253 de la Ley General de Migración y Extranjería.

11.1 Resolución Migratoria

Cumpléndose con todos los requisitos la Dirección General de Migración y Extranjería autorizará, la permanencia legal, por medio de una resolución para laborar por el plazo y en las actividades originalmente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

11.2 Notificación de la Resolución Migratoria

Esta resolución que autoriza la autorización de permanencia legal será notificada al empleador, quien deberá entregar una copia a cada trabajador. El empleador podrá designar a un representante dentro de solicitud que dirige a la Dirección General de Migración y Extranjería, para que esta persona pueda recibir las resoluciones a nombre de los trabajadores y así entregarlas en las fincas a cada uno, con el fin de evitar que los trabajadores tengan que desplazarse a las oficinas.

De esta resolución, la Dirección General de Migración y Extranjería remitirá una copia de la resolución correspondiente a los Ministerio de Salud y de Trabajo y Seguridad Social, para su debido control cruzado.

11.3 Inclusión en la base de datos Sitlam del Número de Resolución

El documento migratorio que será suministrado a las personas Trabajadoras Temporales, cuya permanencia sea autorizada por la Dirección General de Migración y Extranjería, será el carné SITLAM.

Para esos efectos la Dirección General de Migración y Extranjería coordinará con el Ministerio de Agricultura y Ganadería el procedimiento de inclusión de los números de resolución y de alguna otra información migratoria de relevancia, en el SITLAM.

11.4 *Sobre el cambio de patrono autorizado.*

Solo para personas con una categoría migratoria vigente. Si alguna de las personas que el empleador desea contratar, ya tiene residencia temporal que le permite laborar para otra empresa, el trabajador podrá solicitar ante la Dirección General de Migración y Extranjería un cambio de patrono. Para esta gestión solo se deberá presentar por parte del empleador lo siguiente una oferta de trabajo firmada por ambas partes y una nota de parte del trabajador donde solicita el cambio de patrono.

11.5 *Sobre carnés vencidos.*

En caso de que el DIMEX de un trabajador temporal haya vencido después del 19 de diciembre de 2019, se entenderá como renovado hasta el 11 de enero del 2021, conforme a la resolución de la Dirección General de Migración y Extranjería DJUR-0132-09-2020, publicada en el Alcance 233 a La Gaceta 233, del 21 de setiembre de 2020.

12. Del seguimiento y control migratorio en campo

La policía profesional de migración, dará el seguimiento de los requisitos migratorios y sanitarios nacionales por la emergencia COVID-19, mediante controles migratorios en el territorio nacional. Para ello:

- a) Se realizarán operativos de control migratorio en las comunidades y fincas.
- b) Se realizarán operativos de control vehicular y transporte público para verificar el estatus migratorio y sanitario.

13. Obligaciones de las distintas partes involucradas en el proceso de ingreso de la mano de obra recolectora migrante nicaragüense

13.1 *Personal transporte internacional*

- Revisar que la documentación migratoria requerida, está completa.
- Verificar la correcta utilización del equipo de protección personal durante todo el trayecto.
- Firmar la hoja de cumplimiento sanitario.
- Verificar signos de las personas trabajadoras.
- Evitar que viajen personas que presenten síntomas de COVID-19 ya que al llegar a frontera, podría rechazarse a toda la burbuja de trabajadores.
- Acomodar a los pasajeros según burbujas de trabajadores.
- Reproducir el audio informativo del MAG durante el viaje hacia Peñas Blancas.

13.2 *Personal fronterizo costarricense deberá:*

- Informar a los trabajadores agropecuarios migrantes sobre sus obligaciones al ingresar al territorio costarricense.

- Aplicar el distanciamiento físico preventivo (1,8 metros) en su trato con otros funcionarios y público en general sin afectar la calidad del servicio que brinda.
- Indicar la obligatoriedad del uso de mascarilla o careta a la hora de realizar su trabajo, guantes u otro equipo si la naturaleza de sus funciones de ser requerido conforme los protocolos establecidos para el sector agro.
- Recordar las medidas de higiene y prevención de NO tocarse la cara (boca, nariz y ojos) ya que son las zonas más vulnerables para contagio de agentes infecciosos.
- Recordar las medidas de cubrirse cuando tose o estornude, utilizando el protocolo de estornudo.
- Indicar el lavado las manos a menudo con agua y jabón durante al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño; antes de comer; y después de sonarse la nariz, toser o estornudar, y al finalizar la faena de la recolección.
- Referir a la utilización de las distintas formas alternativas de saludo que no impliquen el contacto físico.
- Enfatizar en la obligación de mantener la limpieza y desinfección en objetos o superficies. Se deberá usar un desinfectante, solución con alcohol de 70% o solución con cloro, y se usarán toallas desechables para su aplicación.
- Instruir para que no se compartan utensilios u objetos en el lugar de trabajo o de reunión.
- Informar sobre la medida de quedarse en el espacio que se asigne cuando se presenten síntomas como (fiebre, tos, congestión nasal, dolor de garganta) relacionados con esta enfermedad para ser remitido a los servicios de salud.
- Prevenir acerca de que, ante la carencia de agua y jabón, se utilice un desinfectante para manos a base de alcohol de un grado de al menos entre 60° y 70°.
- Mantenerse informado por los medios oficiales como redes del Ministerio de Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, Comisión Nacional del Emergencia y conferencia de prensa, cuando las labores se lo permitan.

13.3 *El personal de salud fronterizo deberá:*

- Mantener estrecha comunicación con las autoridades migratorias y policiales a fin de detectar posibles trabajadores agropecuarios migrantes sintomáticos por COVID-19, a través de observación y entrevista.
- Realizar la toma temperatura por medio de termómetros digitales que eviten el contacto entre el instrumento y la persona examinada a toda persona recolectora migrante nicaragüense sin excepción.
- En caso de presentar síntomas asociados a una posible presencia de Covid-19, comunicar a los trabajadores agropecuarios migrantes, que no será admitido su ingreso a Costa Rica.
- Informar a la persona que tramite la recepción de migrantes, que podrá disponer de los números de contacto 1322 o el 911 para reportar necesidades de atención de salud o el reporte de un caso sospechoso.
- Emitir la orden sanitaria de aislamiento para la finca donde se albergarán los trabajadores agropecuario migrantes nicaragüenses.
- Brindar seguimiento diario a los trabajadores agropecuarios migrantes con orden sanitaria de aislamiento en conjunto con las autoridades de salud (Área Rectora de Salud de la zona).

13.4 Empresas agrícolas y empleadores solicitantes de trabajadores migrantes de Costa Rica deberán:

- Cumplir con el Decreto Ejecutivo Nº 42766-MGP-S-MAG, Procedimiento de ingreso, documentación y permanencia legal de las personas extranjeras bajo la categoría especial de personas trabajadoras temporales para laborar en el sector agrícola en el marco del estado de emergencia nacional por COVID-19
- Preparar listado de requerimiento de trabajadores agropecuarios migrantes para ser trasladada a las autoridades del MTSS y en los casos que corresponda a los transportistas públicos autorizados por el CTP.
- Verificar que todo trabajador agropecuario migrante cuenta con la documentación migratoria correspondiente.
- Asegurar el cumplimiento del periodo de aislamiento en finca de catorce días naturales (14 días) de los trabajadores agropecuarios migrantes que ingresen al país asignados a su finca.
- Contar con registro actualizado (diario) de todos los trabajadores (migrantes y no migrantes) que ingresen, permanezcan o abandonen la finca, entre ellos la salida de la finca.
- Reportar diariamente por medio de la plataforma SITLAM, misma que se encuentra accesible para los productores por medio de la aplicación CR-Café o su aplicación Sitlam para teléfonos móviles con sistema Android el estado de salud de los trabajadores agropecuario migrante y personal de la finca, además de anotar cualquier detalle relevante de la situación de los migrantes que presten labor de recolección en su finca; información que deberá estar disponible para los funcionarios del Ministerio de Salud.
- En caso de la salida del migrante hacia otra finca previamente informada, reportar a las autoridades de Migración o Fuerza Pública para el control de trazabilidad correspondiente por medio de la plataforma SITLAM, misma que se encuentra accesible para los productores por medio de la aplicación CR-Café o su aplicación Sitlam para teléfonos móviles con sistema Android
- Informar de inmediato al 1322, 911 y al Área Rectora de Salud, en caso de identificarse un caso que presente síntomas como dolor de garganta, tos seca, fiebre, dificultad respiratoria relacionadas con COVID-19.
- Cumplir con los protocolos sanitarios.
- Suministrar y facilitar agua para consumo humano y jabón en puntos de la finca para que los trabajadores agropecuario migrante puedan lavarse las manos para los tiempos de comidas y salida de labores.
- Si no hay agua y jabón disponibles, proveer un desinfectante para manos a base de alcohol de un grado de al menos entre 60° y 70°.
- Proveer los artículos de trabajo, deben ser de uso personal y asegurar la desinfección diariamente.
- Brindar equipo de protección (mascarilla y guantes) de personal a los trabajadores de la finca que tengan contacto con diferentes cuadrillas.
- Contar con un sitio para aislamiento de casos sospechosos probables o confirmados por COVID-19 o en su defecto contactar con albergues comunales de contención para coordinar el traslado del trabajador agropecuario migrante afectado.
- Establecer la distribución del hospedaje, asignación de trabajo, sitios de recreación dentro de la finca -en la medida de las posibilidades éste último-, para evitar el contacto entre los grupos o cuadrillas de trabajadores migrantes.
- Facilitar a los trabajadores agropecuarios migrantes, sistemas de abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad, que eviten la salida a centros de población.

13.5 Trabajadores agropecuarios migrantes deberán:

- Portar identificación de su país de origen.
- Previo a llegar al puesto fronterizo, deberán haber sido contactados por un PCCR quien será el que coordine su ingreso a Costa Rica para dedicarse a la labor de recolección de cultivos, siendo trasladado y transportado por un servicio público autorizado por CTP que lo recibirá en frontera y le llevará hasta la puerta de acceso a la finca asignada.
- El ingreso a territorio costarricense deberá realizarlo por los puestos migratorios oficiales, presentando la documentación necesaria y cumpliendo los requisitos establecidos en este protocolo.
- Durante toda la gestión en frontera y el traslado desde allí hasta la finca, deberá guardar las medidas de seguridad que se le vayan indicando.
- Mantenerse en la finca de la empresa agrícola con la que generó el contacto para las labores agrícolas temporales.
- Debe respetar el periodo de aislamiento en finca indicado por la orden sanitaria de al ingreso del país emitida por el Ministerio de Salud.
- Evitar el contacto cercano con personas que están enfermas ya sea de su núcleo familiar o personas conocidas.
- Evitar las salidas fuera de la finca; en caso de que sea indispensable salir, deberá mantener en todo momento los protocolos de estornudo, distanciamiento social y usar mascarilla.
- Reportar diariamente su condición de salud al empleador principalmente lo relacionado con síntomas de gripe como dolor de garganta, fiebre, dificultad respiratoria y tos.
- Aplicar los protocolos de lavado de manos, tos y estornudo, otras formas de saludar, no tocarse la cara y distanciamiento físico.

13.6 Servicios de salud a la población migrante nicaragüense deberán:

- Cumplir con los protocolos vigentes de atención en los servicios de salud privados, EBAIS, Clínicas y Hospitales de la CCSS.
- No autorizar la labor de recolección a personas que puedan ser agentes diseminadores del COVID-19.
- Cumplir con las medidas sanitarias y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud de Costa Rica para la atención de la Pandemia por COVID-19.
- Vigilarán que no se realizarán actividades de concentración masiva.

14. Requisitos sanitarios

14.1 Lineamientos específicos para el personal de salud fronterizo

- Las Áreas Rectoras de Salud fronterizas deben mantener estrecha comunicación con las autoridades migratorias y policiales a fin de detectar posibles migrantes sintomáticos por COVID-19, a través de observación y entrevista.
- A todos los migrantes sin excepción se les tomará temperatura por medio de termómetros digitales que eviten el contacto entre el instrumento y la persona examinada.
- En caso de que uno de los migrantes presente temperatura corporal mayor a 38°C o sintomatología asociada a COVID-19, se procederá a la notificación inmediata al personal de la DGME para que se proceda al rechazo de la persona y el grupo o cuadrilla de trabajo con la que ingresa.

- Se registrará el estado de salud del migrante en el “Registro Sanitario de Migrante Trabajador” por parte del personal de salud que realiza la entrevista epidemiológica.
- Debe indicarse verbalmente al empleador del migrante que ingresen al país sobre el número 1322 o el 911 para reportar necesidades de atención de salud, indicando que en caso de emergencia recibirá atención médica.
- El Área Rectora de Salud debe dar seguimiento diario a los migrantes con Orden Sanitaria de aislamiento en conjunto con el empleador.
- Toda migrante que ingrese al territorio nacional debe ser notificado oficialmente por los funcionarios de la DGME a través de una orden sanitaria para su aislamiento obligatorio.

14.2 *Lineamientos específicos para migrantes trabajadores*

- Debe portar mascarilla durante el traslado en el transporte autorizado y durante la realización de los trámites migratorios para el ingreso a territorio costarricense.
- Debe contar con los permisos migratorios correspondientes.
- El ingreso a territorio costarricense debe realizarlo por los puestos migratorios oficiales.
- Debe registrar una dirección física y contacto telefónico, donde va a cumplir su período de aislamiento al ingreso a Costa Rica.
- Debe respetar el período de aislamiento indicado por Orden Sanitaria de Migración y Extranjería al ingreso del país.
- Atender las medidas y recomendaciones vigentes provenientes de los medios oficiales.
- Evitar el contacto con personas enfermas.
- Reportar diariamente su condición de salud al empleador.
- Cumplir con las labores para las cuáles fue contratado y permanecer en la finca donde se encuentre registrado.
- De hacer un traslado de finca, debe asegurarse que su salida quede registrada en la finca en la que se encontraba laborando y que su ingreso a la nueva finca sea comunicado a través del SITLAM.

14.3 *Lineamientos específicos para los productores*

- La infraestructura de alojamiento para los trabajadores debe cumplir con los protocolos sanitarios vigentes.
- Todo migrante debe contar con la documentación migratoria correspondiente.
- Todo migrante debe estar registrado en el “Registro Sanitario de Migrante Trabajador”.
- Asegurar el cumplimiento del período de aislamiento (14 días) de los migrantes que ingresen al país.
- Contar con registro actualizado (diario) de todos los trabajadores (migrantes y no migrantes) que ingresen, permanezcan o abandonen la finca.
- Contar con un registro diario del estado de salud de los trabajadores y personal de la finca, y notificar diariamente al Ministerio de Salud.
- Informar de inmediato al 911 y al Área Rectora de Salud, en caso de identificarse un caso que presente síntomas concordantes con COVID-19.
- Cumplir con la normativa sanitaria en las instalaciones de las fincas.
- Suministrar y facilitar agua para consumo humano y jabón en puntos de la finca para que los trabajadores agropecuario migrante puedan lavarse las manos.
- Proveer los artículos para las labores que realiza que son de uso personal y asegurar la desinfección diariamente.

- Brindar equipo de protección de personal a los trabajadores de la finca que tengan contacto con diferentes cuadrillas de trabajo.
- Protocolizar la distribución del hospedaje, asignación de trabajo, sitios de recreación dentro de la finca, para evitar el contacto entre los grupos o cuadrillas de trabajadores migrantes.
- Contar con un sitio para aislamiento de casos sospechosos probables o confirmados por COVID-19.
- Cumplir con las medidas sanitarias y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud de Costa Rica para la atención de la Pandemia por COVID-19.
- En caso de que se presente un positivo durante las labores o estadía de los trabajadores en la finca, se deberá proceder conforme medidas para reducir el impacto a la operación por caso positivo de COVID-19 indicada en la Guía para la prevención, mitigación y continuidad del negocio por la pandemia del COVID-19 en los centros de trabajo.

15. Seguimiento institucional

Las instituciones estarán realizando inspecciones en fincas y zonas para revisar la aplicación de los procedimientos correspondientes:

- Ministerio de Agricultura y Ganadería: Cumplimiento de los lineamientos en materia fitosanitaria y el cumplimiento de lineamientos y protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19.
- Ministerio de Salud y autoridades sanitarias: Cumplimiento de los lineamientos de salud.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Cumplimiento de la normativa laboral, de salud y seguridad en el trabajo.
- Ministerio de Seguridad Pública: Cumplimiento de la normativa para el resguardo de la seguridad ciudadana y la sana convivencia, así como la coordinación con la Policía de Tránsito para el cumplimiento de los lineamientos para el transporte de las personas migrantes.
- Dirección General de Migración y Extranjería: Cumplimiento de la normativa y lineamientos migratorios.

Las instituciones mencionadas y algunas otras que puedan ser incluidas, realizarán acciones conjuntas y operativos para la realización del seguimiento y comprobación del acatamiento de la normativa dispuesta.

16. Salida del país

Al finalizar la cosecha y en el momento que los migrantes deban realizar su retorno a territorio nicaragüense, el empleador o productor de la última finca para la cual laboren deberá trasladar al o los grupos contratados mediante transporte privado hasta la frontera con Nicaragua, pasando previamente el control sanitario que será habilitado por las autoridades costarricenses. Será el Ministerio de Seguridad Pública en coordinación con la Policía de Tránsito quién verifique el cumplimiento de la normativa para el traslado respectivo.

Adicional a lo anterior, será el empleador o productor que solicitó el ingreso quién tendrá la responsabilidad de asumir los requerimientos que las autoridades nicaragüenses soliciten para el regreso de los trabajadores migrantes a territorio nicaragüense, cabe destacar que dentro de estos requerimientos se podría presentar la aplicación de Prueba PCR-RT para COVID-19 a la totalidad de

los trabajadores migrantes, cuyos costos deben ser asumidos por el empleador. De manera solidaria y privada, se podrán dar acuerdos para que los costos de salida, puedan ser asumidos por todos los productores que utilizaron la mano de obra migrante en cuestión.

ANEXO 1. Machote de carta solicitud visita aforo MAG

Logo y nombre de la empresa, si tiene

Lugar, XX de XXX de 202_

Señor

XXXXX

Jefe Agencia de Extensión Agropecuaria de XXXX

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Presente

Estimado (a) señor (a):

Por este medio, quien suscribe, XXXXXXXX, identificación N°XXXXXXX Gerente General o representante de la empresa XXXXXXXXX S.A., cédula jurídica XXXXXXXXX, solicita la inspección y registro del aforo máximo de los lugares de hospedaje destinados por esta empresa para los trabajadores extranjeros que requiere traer para la temporada 2020/2021, lo anterior como parte del proceso especial establecido por el gobierno, ante la pandemia por COVID-19.

La dirección de los sitios de hospedaje es la siguiente:

- XXX km o m XXXX de la XXXXXXXX, propietario XXXXXXX.
- XXX km o m XXXX de la XXXXXXXX, propietario XXXXXXX.
- Indica todos los sitios que tenga disponibles

La proyección de trabajadores extranjeros que necesitará la empresa para realizar las diferentes labores es de XXX personas, que se distribuirán según la capacidad de los hospedajes o instalaciones acreditadas.

Atentamente,

XXXXXXX

Gerente General o quien corresponda

Teléfono xxxxxx

Correo electrónico

ANEXO 2. GUÍA DE INSPECCIÓN DE FINCAS - SECTOR AGRO MS – MAG




MINISTERIO DE SALUD - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
GUÍA DE INSPECCIÓN DE FINCAS - SECTOR AGRO

Fecha: _____ Hora: _____ N° Informe: _____
 Nombre de la finca: _____ Nombre Jurídico: _____
 Nombre del propietario de la finca: _____ N° Identificación: _____
 Nombre del representante legal: _____ N° Cel. Jurídico: _____
 Email o Correo electrónico: _____ N° Teléfono: _____
 Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____
 Localidad: _____ Dirección exacta: _____
 M2 totales de alojamiento _____ Aloros 50% _____ N° de ocupantes _____
 Funcionario que inspecciona: _____ Atendido por: _____
 Funcionario acompañante: _____ N° Orden Sanitaria: _____

N°	Condiciones Físico-Sanitarias mínimas para albergues de trabajadores migrantes	Cumplimiento SI - No - N/A
1.	Techos en buenas condiciones y sin filtraciones.	
2.	Paredes en buenas condiciones.	
3.	Pisos en buen estado y fácil limpieza.	
4.	Instalación eléctrica en buen estado.	
5.	Cumplir con un espacio de 3 a 3.5 m ² por persona.	
6.	Cuenta únicamente con camas individuales o matrimoniales (no tipo camarote)	
7.	Cumplir con 1 ducha por cada 20 personas.	
8.	Cumplir con un servicio sanitario por cada 20 personas.	
9.	Cumplir con lavadero de ropa por cada 20 personas.	
10.	Litón sanitario en buen estado.	
11.	Área para preparación de alimentos.	
12.	Manejo adecuado de aguas residuales.	
13.	Plan de manejo de residuos sólidos.	
14.	Servicio de agua para consumo humano.	
15.	Cuenta con protocolos para el cumplimiento de los lineamientos COVID-19	

Observaciones: _____




MINISTERIO DE SALUD - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
GUÍA DE INSPECCIÓN DE FINCAS - SECTOR AGRO
 Pág. 2

Fecha: _____ Hora: _____
 Nombre de la finca: _____

Funcionario que inspecciona: _____
 Funcionario acompañante: _____

ANEXO 3. Convenio Binacional

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



CONVENIO BINACIONAL PARA REGULAR LA CONTRATACION TEMPORAL DE TRABAJADOR@S NICARAGÜENSES EN COSTA RICA

La República de Nicaragua y la República de Costa Rica,

CONSIDERANDO:

I

Que como consecuencia de la crisis sanitaria global y sus efectos en nuestras economías es de interés de ambos países en relanzar el sector productivo, para ello el Gobierno de la República de Costa Rica, ha manifestado el interés de su sector productivo agrícola de contratar temporalmente trabajadores nicaragüenses para laborar en territorio costarricense.

II

Que es necesario establecer las coordinaciones pertinentes para regular la migración laboral, ordenada y segura de los trabajadores nicaragüenses, que serán contratados para trabajar temporalmente en Costa Rica.

III

Que es prioridad garantizar los Derechos laborales, de Seguridad Social, de salud y derechos humanos de los trabajadores nicaragüenses que laborarán temporalmente en Costa Rica.

IV

Que Nicaragua y Costa Rica son Estados Parte del Sistema de Integración centroamericana, suscriptores del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), que en su Sección IV

denominada LIBRE MOVILIDAD DE SUS FACTORES PRODUCTIVOS, artículo 18 establece: "Los Estados parte convienen en procurar la libre movilidad de la mano de obra y del capital en la región, mediante la aprobación de las políticas necesarias para lograr ese propósito".

POR TANTO

Suscriben el presente convenio que regula los aspectos administrativos y operativos para la contratación temporal de trabajadores nicaragüenses, para laborar en actividades agrícolas en Costa Rica.

ACUERDAN:

PRIMERO: El Gobierno de Nicaragua a solicitud del Gobierno de Costa Rica, facilitará la contratación de trabajadores nicaragüenses para laborar temporalmente en empresas costarricenses.

SEGUNDO: El Gobierno de Costa Rica asegurará los derechos humanos, laborales, de salud, de seguridad social e higiene y seguridad ocupacional; De conformidad a la legislación costarricense; y lo establecido en este Convenio. Adicionalmente garantizará condiciones de bioseguridad de los trabajadores objeto de este convenio; todo esto, durante el ingreso, estadía en el territorio de Costa Rica; y retorno a Nicaragua.

TERCERO: El documento de viaje de los trabajadores autorizados por el gobierno de Nicaragua, para los fines de este Convenio, será el permiso vecinal emitido por la Autoridad de migración del Gobierno de Nicaragua, de conformidad con la legislación migratoria, que es aplicable a personas mayores de edad.

El gobierno de Costa Rica reconocerá dicho permiso vecinal, como documento de viaje, y otorgará a los trabajadores objeto de este Convenio, el documento migratorio correspondiente que les garantice el status legal para desempeñar las labores, objeto y fines de este Convenio.

CUARTO: El Gobierno de Costa Rica, garantizará el pago de los aranceles migratorios de ingreso y de salida; el traslado; y los gastos relacionados con las medidas sanitarias establecidas por los Ministerios de salud de Costa Rica y de Nicaragua; para el ingreso y retorno ordenado, regulado y seguro de los trabajadores nicaragüenses una vez concluido el periodo por el cual fueron contratados. Todos estos pagos y gastos serán asumidos por los sectores contratantes de Costa Rica.

QUINTO: Para el retorno seguro a Nicaragua de los trabajadores temporales, el Gobierno de Costa Rica remitirá a la oficina sanitaria internacional del Ministerio de salud de Nicaragua en Peña Blanca, con veinticuatro horas previo al ingreso para su verificación, el resultado negativo de la prueba PCR-RT en tiempo real para COVID-19 de un periodo no mayor de setenta y dos horas, en cumplimiento a lo establecido mediante Resolución 358-2020 emitida por el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua el veintidós de julio del año 2020. El Gobierno de Costa Rica velará para que los gastos correspondientes sean asumidos en su integralidad por los sectores productivos privados contratantes de Costa Rica.

Los trabajadores contemplados en este Convenio que al finalizar el plazo del mismo, tengan un

resultado positivo de prueba PCR-RT, deberán ser atendidos por el gobierno de Costa Rica, garantizándoles el cuidado, atención sanitaria y condiciones necesarias, hasta lograr su retorno seguro a Nicaragua.

SEXTA: El presente convenio tendrá una vigencia de seis meses a partir de su firma, por acuerdo entre las partes; podrá prorrogarse por un periodo similar si se estima conveniente.

SEPTIMO: Para facilitar y garantizar el cumplimiento de este convenio, las partes establecen un comité de coordinación binacional integrado por delegados de las siguientes Instituciones:

Por Nicaragua: Ministerio del Trabajo, Lic. Odel González, Ministerio de Salud, Doctor Luis Iván Gutiérrez, Ministerio de Gobernación, Cmdte de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites,

Policia Nacional, Cmdo General, Jaime Vanegas,
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por Costa Rica: Ministerio del Trabajo, Vice
Ministra Natalia Álvarez, Ministerio de Salud,
Vice Ministra Doctora Alejandra Acuña, Vice
Ministerio de Gobernación, Directora Raquel
Vargas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Cul-
to, Vice Ministro Christian Guillemet, Ministerio
de Agricultura y Ganadería, Ana Cristina Quirós.

OCTAVO: El comité binacional establecerá los
procedimientos específicos administrativos y
operativos para la ejecución del presente convenio.

NOVENO: El presente Convenio Binacional,
entrará en vigencia a partir de su firma.

En señal de aceptación los suscritos Cancilleres
firmamos el presente Convenio Binacional, en
el Departamento de Rivas, Municipio de Cárdenas,

Puesto Fronterizo Peñas Blancas, a las diez de la mañana del día 6 del mes de noviembre del año dos mil veinte, en dos originales siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua



Por el Gobierno de la República de Costa Rica



Como testigos de honor:


Ministro de Agricultura
Nicaragua


Ministero de Agricultura y Ganadería
Costa Rica.